



SALTA, 05 OCT 2020

DISPOSICIÓN 75

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

Ref. Expte N° 0120046-250719/2020-0

VISTO, la Resolución Ministerial N° 2484/13 mediante la cual se establece el Reglamento Académico Marco (RAM) para las instituciones educativas dependientes de ambas Direcciones Generales; y

CONSIDERANDO:

Que en diversos artículos de ese cuerpo legal, se establece que para poder cursar, o aprobar una unidad curricular de una determinada carrera, se debe respetar previamente el Régimen de Correlatividades vigente al efecto;

Que en su Artículo 22°, se establece que los estudiantes no podrán rendir en condición de libre las unidades curriculares de talleres, prácticas educativas y/o profesionales, seminarios o las previstas en el Plan de Estudios correspondiente que impliquen un desarrollo eminentemente práctico de las mismas;

Que el actual contexto de emergencia sanitaria por el que se está atravesando, a razón del COVID-19, incidió en la forma de cómo se está desarrollando el período lectivo en curso, sin actividad presencial académica alguna, y en la readecuación del Calendario Académico mediante Resolución N° 003/20 de la Secretaría de Planeamiento Educación y Desarrollo Profesional Docente, para diferentes Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial;

Que al no desarrollarse clases presenciales, se tuvo al efecto que recurrir al uso de entornos virtuales, lo cual generó ciertos inconvenientes de conectividad para estudiantes que no podían acceder a la misma, teniendo en cuenta el tipo de instrumento empleado, la disponibilidad de datos, la zona geográfica de residencia, entre otras razones, durante el primer cuatrimestre de clases;

Que el servicio técnico competente de esta Dirección General sugiere, a fin de posibilitar la continuidad de la trayectoria académica de los estudiantes, teniendo especialmente en cuenta los inconvenientes enunciados en el apartado anterior, que los mismos, puedan cursar unidades curriculares que comienzan su desarrollo en el segundo cuatrimestre de clases, según Diseño o Plan de Estudios respectivo, sin respetar al efecto el correspondiente el Régimen de Correlatividades, pero sí deberán cumplir con él, en oportunidad de rendir el examen final, o al momento de promocionar la unidad curricular cursada, en las condiciones referidas;

Que, asimismo, se sugiere que hasta los turnos de exámenes ordinarios de febrero-marzo de 2021, los estudiantes puedan rendir, en condición de libre, los tipos de unidades curriculares contemplados en el Artículo 22° de la Resolución Ministerial N° 2484/13, conforme a las exigencias que al efecto establezca el docente responsable de los mismos;

Que, sin perjuicio de lo expresado en apartado anterior, se propone que queden exceptuadas del Artículo allí mencionado, las Prácticas Docentes, con sus respectivos talleres, como, asimismo, las Prácticas Profesionalizantes, con los que también son acompañadas; ello fundamentado en el carácter indisoluble del correspondiente campo a que corresponden las mismas;

Que por todo lo expuesto, se aconseja dictar el acto administrativo de rigor, al referéndum de la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente;

...///





DISPOSICIÓN N° 73

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR N°

Ref. Expte N° 0120046-250719/2020-0

Por ello, y atento a lo previsto en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 01/19,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE:

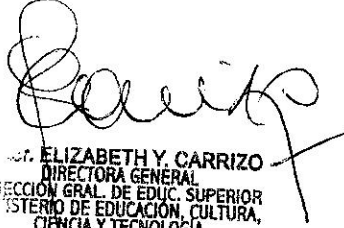
ARTÍCULO 1°. Autorizar, hasta febrero-marzo de 2021, ad referendum de la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente, que aquellas unidades curriculares, que por sus características metodológicas requieran presencialidad como talleres, seminarios, laboratorios, y no hayan podido o no puedan ser desarrollados adecuadamente por los estudiantes, por tener inconvenientes en el acceso al uso de entornos virtuales, puedan rendirse en condición libre, cumplimentando al efecto los requerimientos que estableciese el docente responsable del espacio pertinente.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el Artículo anterior, a los espacios de las Prácticas Docentes, con los talleres respectivos, como así también a las Prácticas Profesionalizantes.

ARTÍCULO 3°. Autorizar, en mérito a las razones expresadas en los considerandos del presente instrumento y ad referendum de la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional Docente, que los estudiantes de las carreras que se desarrollan en las unidades educativas dependientes de ambas direcciones, puedan cursar en el segundo cuatrimestre del presente período lectivo las unidades curriculares correlativas a las del primero, según el Diseño o Plan de Estudios correspondiente pero sin respetar el respectivo Régimen de Correlatividades, dejando establecido que, para rendir el examen final correspondiente, deben cumplimentar tal régimen y, para el caso de que el espacio cursado pudiese ser promocionado, se registrá por lo establecido en el Artículo 28° de la Resolución Ministerial N° 2484/13.

ARTÍCULO 4°. Elevar copia de la presente a la Secretaría de Planeamiento Educativo y Desarrollo Profesional, para su ratificación.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar. -


Dra. ELIZABETH Y. CARRIZO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GRAL. DE EDUC. SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE SALTA

